

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACION DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE EN DIEZ CONSEJOS DISTRITALES.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que en términos del artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene la atribución de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del propio Consejo General, de entre las propuestas que al efecto hagan el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de este Organismo Superior de dirección.
6. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
7. Que según lo dispone el artículo 82 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, que entrarán en funciones al

incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos siguientes: a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía; b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral; c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación; e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo. Los candidatos propuestos no se encuentran dentro de ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
10. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial.
11. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial, cuyos Consejos quedaron debidamente integrados.
12. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el punto Cuarto de dicho Acuerdo, la Comisión Especial elaboró el proyecto de convocatoria que fue aprobado por el Consejo General el 29 de octubre de 1999.

13. Que el 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de 24 Consejos Distritales, con lo que quedaron debidamente integrados los 40 Consejos Distritales.
14. Que en virtud de que 15 Consejeros Electorales propietarios y 7 suplentes presentaron su renuncia, y que dichos cargos fueron ocupados por los Consejeros Electorales que seguían en el orden de prelación establecido produciéndose 22 vacantes de Consejeros Electorales suplentes en los Consejos Distritales III, V, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XL, el 29 de febrero del 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la convocatoria para Consejeros Electorales suplentes. Dicha convocatoria fue publicada a partir del 3 de marzo del presente año en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales antes mencionados, y en la página de Internet del Instituto.
15. Que atendiendo a lo dispuesto en la convocatoria, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en la propia convocatoria, como la realización de un examen de conocimientos y una entrevista, fueran los idóneos para ser designados Consejeros Electorales suplentes en 15 Consejos Distritales. Al respecto, es de señalar que toda vez que en 5 distritos no se registró ningún aspirante, la Comisión Especial únicamente consideró a los aspirantes registrados en 10 Consejos Distritales.
16. Que por lo anterior, el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, proponen al Organo Superior de Dirección la designación como Consejeros Electorales de los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL respectivamente, de las personas que se especifican en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII y XXVI, 81, 82, 83 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa como Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL a las personas que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CONSEJERO ELECTORAL	DISTRITO
CANALES CABRERA CRISTOBAL	Suplente 3	III
SANDOVAL SAMPERIO MA. DE LOS ANGELES	Suplente 3	VIII
ZUÑIGA GARCIA ANGEL	Suplente 3	XVI
MARTINEZ DIAZ ARTURO	Suplente 1	XVII
GONZALEZ OLVERA GUILLERMO GUSTAVO	Suplente 2	XVII
CASTILLO CANO DANTE	Suplente 3	XVII
SOLANO LABASTIDA ARTURO FERNANDO	Suplente 3	XXIII
RODRIGUEZ LEZAMA HECTOR HORACIO	Suplente 1	XXIV
SÁNCHEZ TORRES JOSE LUIS	Suplente 2	XXIV
GARCIA VELA ELENA	Suplente 3	XXIV
DE LA FUENTE PALACIOS JUAN CARLOS	Suplente 3	XXXI
LEON REYES ABRAHAM	Suplente 3	XXXVI
MARTINEZ MIRANDA ROGELIO	Suplente 3	XXXVII
RODRIGUEZ GRIMALDO ANDRES	Suplente 1	XL
HERRERA JUAREZ MONICA	Suplente 2	XL
ALAVEZ GARCIA NANCY ELIZABETH	Suplente 3	XL

SEGUNDO.- Notifíquese de su designación a los ciudadanos señalados en el punto Primero del presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales III, VIII, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXXI, XXXVI, XXXVII y XL, así como en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión

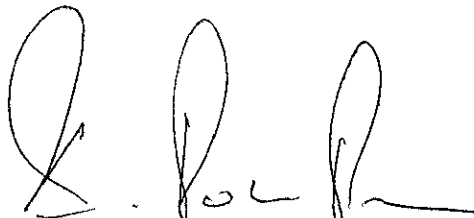
pública de fecha veintiocho de marzo de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri